

unificación de los servicios de igual clase Barcelona-Vallirana, con hijuela (V-594), y Avinyonet y Molins de Rey (V-1305), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barcelona-Avinyonet, de 42,200 kilómetros de longitud, pasará por Espugues, San Justo Desvern, San Feliu de Llobregat, Molins de Rey, Cervelló, Vallirana, Ordal. El itinerario entre Barcelona (origen autopista A-2 en la CN-III) enlace de Molins de Rey con la CN-II (final de la autopista A-2), de 10,500 kilómetros de longitud, sin paradas intermedias. El itinerario entre Cervelló-Santa María de Cervelló, de 1,8 kilómetros, San Pau Dordal-empalme en la CN-340, de 1,5 kilómetros, se realizarán sin paradas fijas intermedias. Las paradas en Barcelona son en la plaza de España y en la calle de Enrique Granados. El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados y con las prohibiciones de tráfico siguientes:

Prohibición de realizar paradas dentro de la autopista para tomar y dejar viajeros.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Barcelona-San Feliu-Vallirana: Trece de ida y vuelta diarias.
Barcelona-San Feliu-Vallirana: Una de ida y vuelta los sábados.

Barcelona-autopista-Vallirana: Dos de ida y vuelta diarias.
Barcelona-San Feliu-Molins de Rey: 40 de ida y vuelta diarias.

Barcelona-San Feliu-Molins de Rey: Cinco de ida y vuelta los sábados.

Barcelona-autopista-Molins de Rey: Una de ida y vuelta diarias excepto domingos.

Barcelona-San Feliu de Llobregat: Doce de ida y vuelta los días laborables.

Barcelona-San Feliu de Llobregat: Cuatro de ida y vuelta los días festivos.

Cervelló-Santa María de Cervelló: Dos de ida y vuelta los domingos.

Avinyonet-Molins de Rey: Dos de ida y vuelta diarias.

Horarios: Se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Tres de 55 plazas para viajeros sentados, cada uno.

Nueve de 51 plazas para viajeros sentados, cada uno.

Dos de 40 plazas para viajeros sentados, cada uno.

Dos de 34 plazas para viajeros sentados, cada uno.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,77 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,265 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Incluidos todos los aumentos de carácter general autorizados hasta la fecha.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.132-A.

18726

RESOLUCION de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Extintores Orfeo, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Burriana, número 115, bajos, solicitando homologación de un extintor de incendios de polvo (carga seca) capacidad de 50 kilogramos, visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación declara «homologado» el precitado extintor, en sus dos tipos, PSM-50/BC y PSM-50/ABC, asignándoseles el número CI-004.

El modelo PSM-50/BC pintado de color amarillo, es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y es equivalente a un extintor de espuma de 136 litros, y uno de CO₂ de 45 kilogramos.

El modelo PSM-50/ABC, pintado de color rojo, además de extinguir los fuegos de combustibles líquidos como el anterior, es de aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.), si bien cuando se usa para este fin, es equivalente a un extintor de espuma de 75 litros.

La intituación con que ha de figurar el extintor en el mercado nacional es:

«Extintores Orfeo - Tipo PSM-50/BC», de polvo seco.

«Extintores Orfeo - Tipo PSM-50/ABC», de polvo antibrasa.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Subdirector general, Angel Mato.

MINISTERIO DE CULTURA

18727

REAL DECRETO 1729/1978, de 12 de mayo, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del yacimiento arqueológico de Antona, Artesa de Segre (Lérida).

En Artesa de Segre (Lérida), en la orilla derecha del río se halla situado el poblado ibero-romano de Antona.

Dicho poblado ibérico resultó constituir un rico y complejo yacimiento, en el que existen dos recintos amurallados; El superior, que ciñe la acrópolis en el que hay una fortaleza alto medieval, cuyo origen es sin duda tardo romano, que podría ser continuidad de otra fortaleza más antigua de época ibérica; y, el más bajo, señalado con una gruesa muralla. Los dos hacen que el conjunto del yacimiento presente un enorme interés, no sólo por su situación sino por su estructura.

En la actualidad el poblado se conserva intacto, aunque existe el peligro de deterioro, ya que representa una magnífica atalaya en zona de grandes posibilidades turísticas.

El yacimiento abarca un área de unas veinticuatro hectáreas como extensión completa señalada por los restos arqueológicos.

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Antona, en Artesa de Segre (Lérida), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Antona, de Artesa de Segre (Lérida).

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

PIO CABANILLAS GALLAS
El Ministro de Cultura,

18728

REAL DECRETO 1730/1978, de 12 de mayo, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del yacimiento arqueológico de Acinipo, Ronda (Málaga).

En el término municipal de Ronda, de la provincia de Málaga, se halla situado el yacimiento arqueológico de Acinipo. Los estudios científicos realizados por investigadores sobre dicha zona, así como las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo en ella, han puesto de manifiesto el teatro, uno de los monumentos romanos más importantes de la bética.

El rescate de tantas veces mencionado teatro, que es monumento histórico-artístico de carácter nacional, junto con el de toda la zona arqueológica, que permita conservar para siempre uno de los conjuntos arqueológicos más destacados de la bética, exige una decidida protección del yacimiento.

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Acinipo, Ronda (Málaga), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Acinipo, Ronda (Málaga).

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18729 REAL DECRETO 1731/1978, de 12 de mayo, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del yacimiento arqueológico de Castellet de Banyoles, Tivissa (Tarragona).

En el término municipal de Tivissa, de la provincia de Tarragona, se halla situado el poblado ibérico del Castellet de Banyoles.

Las excavaciones arqueológicas realizadas en dicha zona, así como los estudios científicos que sobre la misma se hicieron, pusieron al descubierto el interés del poblado, en el que fueron hallados importantes tesoros de joyas de oro, monedas y vajillas de plata.

En cuanto a la cultura material representada en el poblado, rica y extraordinariamente interesante, pudo demostrarse que el momento más rico del hábitat correspondía a fines de los siglos V y IV antes de Cristo, permitiendo sospechar que la vida en él se remontaría por lo menos a comienzos del siglo VI antes de Cristo.

Constituya, sin duda, uno de los poblados ibéricos más importantes de la Cataluña meridional.

El peligro constante que la vida moderna aporta con las nuevas construcciones de todo tipo en una zona como la del Ebro, exigen una decidida protección del yacimiento.

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Castellet de Banyoles, Tivissa (Tarragona), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Castellet de Banyoles, Tivissa (Tarragona).

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18730 REAL DECRETO 1732/1978, de 12 de mayo, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del yacimiento arqueológico del teatro romano de Tarragona.

En la provincia de Tarragona se hallan enclavados los restos romanos del teatro, uno de los yacimientos arqueológicos de mayor interés en nuestro país.

Este yacimiento, por tratarse de un conjunto arqueológico de primer orden, con dos zonas, aparentemente diferenciadas por las características de las ruinas que aparecen, resulta de necesidad su declaración de utilidad pública.

Se trata de los restos del teatro romano propiamente dichos en una de las zonas, y en la otra, de una serie de construcciones claramente relacionadas urbanísticamente con el teatro, y, posiblemente, interpretables como dependencias anexas a éste.

Su interés está fuera de duda, tanto por su valor intrínseco como pieza representativa de la arquitectura de época romana y altamente significativa respecto a la topografía arqueológica de la Tarraco imperial, como a su enorme valor relativo, evidente si se considera que se trata del único teatro romano conservado en Cataluña.

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del teatro romano de Tarragona, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico del teatro romano de Tarragona.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18731 REAL DECRETO 1733/1978, de 2 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Mazarrón (Murcia).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Mazarrón (Murcia), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Mazarrón (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

18732 REAL DECRETO 1734/1978, de 23 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el formado por el Palacio de la Diputación, el Gran Hotel y la zona ocupada por el antiguo palacete colindante, hoy derruido, en la plaza del Espolón, de Logroño.

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico el formado por el Palacio de la Diputación, el Gran Hotel y la zona ocupada por el antiguo palacete colindante, hoy derruido, en la plaza del Espolón, de Logroño, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.